

Expediente: **134/22**

Carátula: **MEDINA MARCOS C/ GUNTHER ERNESTO EDGARDO Y OTS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **24/03/2025 - 04:33**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **IÑIGO, YANINA DANIELA-DEMANDADO**

90000000000 - **GUNTHER, ERNESTO GUSTAVO-DEMANDADO**

20185729851 - **MERCANTILANDINA SEGUROS, -DEMANDADO**

20238689873 - **MEDINA, MARCOS-ACTOR/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 134/22



H3080093267

AUTOS:MEDINA MARCOS c/ GUNTHER ERNESTO EDGARDO Y OTS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°134/22.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

n la ciudad de Monteros, a los 21 días del mes de Marzo de 2025 y siendo las hs. 11:08 se da inicio a esta audiencia de conciliación y proveído de pruebas en los autos caratulados: “**MEDINA MARCOS c/ GUNTHER ERNESTO EDGARDO Y OTS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°134/22.**”. Comparecen mediante video-llamada a través de la plataforma virtual denominada “**ZOOM**”, por ante la jueza a cargo Dra. Luciana Eleas: la parte actora, Marcos Fernando Medina, con su letrado apoderado, el Dr. Alberto Daniel Moreno; por la parte demandada el letrado Nieva Sanzano Diego Osvaldo apoderado de la Citada en Garantía Compañía La Mercantil Andina S.A., todos citados para audiencia preliminar..

Informe Actuarial: Se informa que los presentes autos se abrieron a pruebas mediante decreto de fecha 28/11/2024, que fuera notificado a las partes en sus respectivos casillas digitales el 29/11/2024, adquiriendo firmeza el proveído de apertura a pruebas el día 06/12/2024 y venciendo el plazo para ofrecer el día 23/12/2024 a 10:00 hs. con cargo extraordinario.

Asimismo informo que la parte actora ofreció pruebas en fecha 09/12/2024 y la parte citada en garantía en fecha 12/12/2024.

Los demandados Gunther y Herrera no ofrecieron pruebas.

Toma la palabra la Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia.

I.- Invitación a conciliar. Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

Atento a la falta de conciliación de las partes se procede a proveer la prueba oportunamente ofrecida.

II.- Hechos controvertidos. Se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y que deberán ser objeto de la prueba:

- 1) Responsabilidad por la producción de siniestro.
- 2) Existencia de los daños reclamados y cuantía de estos.
- 3) La relación de causalidad entre el hecho dañoso y los daños reclamados.
- 4) Falta de legitimación activa del actor respecto a los derechos invocados sobre el acoplado dominio: XIL 417 y del acoplado dominio: REV 062.

III.- Proveimiento de Pruebas: A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

1)- A las pruebas ofrecidas por la Actora:

-A la Prueba Instrumental (CPE N° 1): Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Téngase presente las constancias de autos, en especial escrito de demanda, contestación y la documentación acompañada con aquella.

-A la Prueba informativa (CPE N° 2): Admítase y practíquese la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Sin perjuicio de ello, se aclara que el oficio requerido no será librado porque la causa indicada (solicitada "HERRERA JULIO FERNANDO Y HERRERA FRANCISCA DEL CARMEN C/ GUNTHER ERNESTO EDGARDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- expte 80/20) tramitó por ante este Juzgado, siendo posible visualizarla completa desde el SAE.

En consecuencia, líbrese oficio a:

1.- Estudio Notarial Delloca - Registros Notariales No 46 y 115, a efecto que sirva informar sobre la autenticidad del Poder Especial otorgado por los Sres. Benigno Nolasco Medina, DNI No 10.015.058, y Teresita Natalia Medina DNI No 29.456.834 en su carácter de socia gerente de la sociedad Tres Decima SRL a favor del Sr. Marcos Fernando Medina, pasado por ante Escribano Público Adscripto al Registro No 115 Juan Roberto Robles, Escritura Pública No 231.

2.- A Rol Car S.A - Agente Oficial Mercedes Benz de la provincia de Tucumán, que se ubica en Ruta 9 Km 1298, T4103 Las Talitas, Tucumán a efecto que sirva informar por intermedio de quien corresponda el presupuesto aproximado de la reparación de la CABINA del camión Mercedes Benz 1114 modelo 76, conformes fotografías que se acompañan. Para el caso de que resulte inviable su reparación, sirva informar el costo actual de la misma.

3.- A la empresa **NAVARRO ACOPLADOS Y SEMIRREMOLQUES** con domicilio cito en Ruta No 9 KM 1286 Lastenia, Tucumán, CP 4111 a efecto que reconozca la autenticidad de los presupuestos No 0001-00001045 - No 0001-00001046 - No 0001-00001047, todos de fecha 29/04/2024 que se acompañan al presente e informe en caso afirmativo el valor a actualizar de los trabajos mencionados en los referidos presupuestos.

4.- A la empresa **TRES DECIMA S.R.L** ubicada en calle General Paz No 576, Piso No 4, Oficina No 1, de la ciudad de San Miguel de Tucumán a efecto que sirva remitir los remitos de los viajes de transporte realizados al Ingenio Ñuñorco de la ciudad de Monteros correspondientes a la cosecha del año 2.020, como así también si obran remitos de la cosecha anterior correspondiente al año 2.019.

5.- A la firma **“A. Belvedere SRL - Cabinas para camiones, Maquinas Viales , Butacas ,Guardabarros Plástico y Autopartes. - ANTONIO BELVEDERE”** (dirección de mail de contacto automotoresbelvedere@yahoo.com.ar), a través del correo electrónico oficial de esta Oficina de Gestión Asociada Multifuero a fin de que acompañe presupuesto actualizado de **CABINA PANORÁMICA MERCEDES BENZ 1114-1518 0KM.**

Atento a que la entidades oficiadas no cuentan con casilleros digitales, se hace saber al Dr. Moreno que los oficios serán depositados en su casilla digital a los fines de sus diligenciamientos, salvo el que va dirigido a Belverde SRI que se enviará por mail.

Corrido el traslado de ley a la contraria no se formulan oposiciones.

-A la Prueba Psicológica (CPE N° 3): Admítase y practíquese la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

Atento que los puntos de pericias propuestos pueden ser evacuados por un profesional del Gabinete psicosocial de este Centro Judicial y siendo que el Sr. Medina goza de beneficio para litigar sin gastos, se dispone:

Líbrese oficio al Gabinete Psicosocial del Centro Judicial Monteros, a fin de que emita informe sobre los puntos de pericias propuestos por la parte actora

que deberán ser adjuntados en el oficio a librar.

A tal fin se informa que la fecha de la Audiencia de Vista de Causa fue fijada para **el día 27/06/2025 a hs. 08:30** por lo **el informe deberá ser presentado hasta el día 02/06/2025** bajo apercibimiento de tener por no presentada la pericia.

Se aclara que en la audiencia de vista de causa se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y/o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente. En consecuencia, luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el profesional en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

En consecuencia, y a los fines de la producción de la presente prueba, se informa que el Sr. **Marcos Fernando Medina D.N.I. 11.989.523** deberá concurrir al Gabinete Psicosocial de este Centro Judicial los días **15, 16 y 21 de Abril a hs. 11:30** a practicarse las pericias correspondientes.

Corrido traslado de ley a la contraria. No formulan oposiciones.

-A la Prueba Declaración de Parte (CPE N° 4): Consultado por la finalidad de esta prueba por la jueza, el el Dr Moreno, desiste de declaración de parte.

-A la Prueba Pericial Accidentológica (CPE n° 5): Atento a que ambas partes litigantes ofrecieron prueba pericial accidentológica en los autos caratulados "HERRERA JULIO FERNANDO Y HERRERA FRANCISCA DEL CARMEN C/ GUNTHER ERNESTO EDGARDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- expte 80/20 que tuvo lugar con motivo del mismo siniestro que da origen a la presente causa y siendo que ambos reconocieron la conexidad de aquella causa con la presente, corresponde el rechazo de la prueba.

- A la Prueba Declaración de Parte (CPE N° 6): Consultado por la finalidad de esta prueba por la jueza, el el Dr. Moreno, desiste de declaración de parte, ya que no esta discutida la mecánica del siniestro.

-A la Prueba informativa (CPE N° 7): Admítase y practíquese la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

En consecuencia, **líbrese oficio** a la Fiscalía de Instrucción Conclusional, Secretaría de Delitos Criminales del Centro Judicial Capital a fin de que remita las actuaciones correspondientes a la causa penal Medina Marcos y otro s/ Lesiones Culposas art. 94 - Vict. Herrera Julio Fernando y otros - Expte- 1873/20.

Se hace constar que el oficio será tramitado directamente por esta Oficina de Gestion Asociada, atento a que la oficiada cuenta con casilla digital

2)- A las pruebas ofrecidas por la Citada en Garantía:

-A la Prueba Instrumental (CPF N° 1): Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Téngase presente las constancias de autos, en especial escrito de demanda, contestación y causa penal solicitada en el CPA 7.

IV.- Plazo probatorio/ Fecha segunda audiencia: En consecuencia, fíjese para el **día 27/06/2025 a hs 08:30 la audiencia de Vista de Causa que se realizará de forma REMOTA.**

V.- Alegatos verbalmente: Se informa a las partes que por aplicación del art. 822 CPCCT y de conformidad con lo dispuesto también en el art. 458 del mencionado digesto procesal, concluida la producción de la pruebas se concederá a las partes la palabra para sus alegatos finales que deberán ser rendidos en forma oral; primero al actor, luego al demandado, y posteriormente a las demás partes hasta 15 minutos a cada uno. Si alguna parte lo solicitara se podrá autorizar un tiempo superior atendiendo las condiciones del caso.

VI.- Notificación: En este acto las partes y letrados quedan notificados de lo proveído en miras al saneamiento del proceso, del proveído de pruebas, de las cuestiones atinentes a su producción aquí estipuladas y de la fecha de la audiencia de vista de causa.

No siendo para más, se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando S.S. digitalmente por ante mí, de lo que doy fe.

Actuación firmada en fecha 21/03/2025

Certificado digital:

CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.